

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL CIRO MURAYAMA RENDÓN EN EL ACUERDO INE/CG98/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG348/2019 RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), presento **voto particular** respecto del punto tres del orden de día, de la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 28 de mayo de 2020, por no compartir medularmente que, en el supuesto de que existan nuevos partidos políticos nacionales, no les sean asignados los montos de las prerrogativas inherentes al financiamiento público y franquicia postal y telegráfica a partir del mes de julio, cuando normativamente se debió dar el registro a los nuevos partidos políticos nacionales de no haberse presentado la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Marco legal

El artículo 41, párrafo segundo, base II, incisos a), b) y c), Constitucional establece el derecho de los partidos políticos de acceder, de manera equitativa, al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades.

El artículo 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) refiere que, cuando proceda, otorga el registro de los partidos y el mismo surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección

El artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP señala que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 50 de la misma Ley, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 51, numeral 2, dice que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El numeral 3 del mismo artículo señala que las cantidades referidas en el inciso a) serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

El mismo artículo en los incisos a), fracción III y c), fracción III dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Criterios aprobados por la mayoría

- En el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales obtengan su registro, el Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el resto del ejercicio 2020, de acuerdo a lo establecido en la Ley y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente.

- La cantidad que cada uno de los siete partidos políticos nacionales podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal hasta en tanto no se resuelva el registro de nuevos partidos políticos es de \$7,126,950 (siete millones ciento veintiséis mil novecientos cincuenta pesos MN).
- En el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales obtengan su registro, y para garantizar su prerrogativa postal, se asignará de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente, la cifra de \$49,888,650 (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos MN) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- El monto que cada uno de los siete partidos políticos nacionales podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica, hasta en tanto no se resuelva sobre el registro de nuevos partidos políticos, es de \$49,535 (cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos MN).
- En el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales obtengan su registro, y para garantizar su prerrogativa telegráfica esta autoridad electoral deberá asignar de forma igualitaria entre todos los institutos políticos con registro vigente la cifra de \$346,745 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos MN) en el mismo Acuerdo por el cual se redistribuya el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas, y se lleve a cabo la asignación de la prerrogativa postal para el resto del ejercicio 2020.
- En el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales obtengan el registro, el Consejo General deberá ajustar los montos ya determinados.
- Si no se otorga el registro a Partido Político Nacional alguno, los montos que corresponderán a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro vigente, tanto por financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas, como por prerrogativas postal y telegráfica a partir del mes de julio y hasta diciembre de 2020, son los que se indican en el Acuerdo INE/CG348/2019 y que fue aprobado por este mismo Consejo General el catorce de agosto de 2019.

- Una vez determinada la procedencia de los registros de nuevos Partidos Políticos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que someta a la consideración del Consejo General los montos aplicables al financiamiento público para el resto del 2020.

Motivos de disenso

El ya citado artículo 41 Constitucional, dispone dos principios fundamentales que deben regir en su diseño y aplicación. Por una parte, el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado y, por la otra, el diseño legal debe garantizar una aplicación equitativa que les permita llevar a cabo sus actividades y como ya se citó, el artículo 19, párrafo 2, mandata que cuando se otorga el registro a un partido político, éste surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

No obstante esa disposición legal, nos encontramos ante un caso fortuito, pues la emergencia sanitaria declarada por el Consejo General de Salubridad¹ obligó a que la autoridad electoral nacional, a través de su Junta General Ejecutiva² y su Consejo General³, suspendiera los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a su cargo, lo que implicó la imposibilidad material para dar cabal cumplimiento al plazo previsto en el referido artículo 19 de la ley de partidos, razón por la cual el registro de los nuevos institutos políticos se verificará, en el mejor de los casos, en el mes de septiembre próximo, es decir, dos meses después del límite de la fecha legal.

La equidad, principio de la materia electoral, no es otra cosa que asegurar que cada participante en la contienda ya sea un partido o un candidato no se enfrenten a condiciones asimétricas frente a otros actores políticos, con independencia de la antigüedad del registro o de la implantación que un partido previo tenga en el electorado.

Este principio tiene como propósito no sólo permitir la existencia de distintas opciones ante el electorado, sino que esas opciones cuenten con condiciones básicas de competencia. De ahí que el financiamiento público preponderante, que señala la Constitución, se asigne con una fórmula de equidad: por un lado

¹ El Consejo General de Salubridad es el órgano facultado para declarar emergencia sanitaria, en términos de la fracción XVII del artículo 9 de su Reglamento Interior.

² Acuerdo INE/JGE34/2020.

³ Acuerdo INE/CGE82/2020.

reconocer la presencia de cada partido en el apoyo ciudadano (70% del total de financiamiento ordinario) al tiempo que atempera las diferencias de la votación al incluir un 30% igualitario que beneficia, claro está, a los partidos de menor votación. Se trata, así, de disminuir las asimetrías en el sistema de partidos.

Para el caso de los nuevos partidos políticos nacionales, la ley le otorga a cada uno de ellos el 2 por ciento del total de la bolsa de financiamiento público ordinario a partir del mes de julio previo al año de la jornada electoral federal. En cambio, otorgar ese financiamiento, por ejemplo, a partir del mes de septiembre implicaría, para el año fiscal 2020, una disminución de una tercera parte (dos de seis meses) de ministraciones, es decir, una afectación del 33% en los recursos públicos que por ley debería recibir un nuevo político político nacional.

Cabe decir, que las asociaciones que pretenden el registro como nuevos institutos políticos presentaron su solicitud dentro del plazo legal y llevaron a cabo el cúmulo de actos tendientes a obtener su registro; así y con la lógica de favorecer en todo tiempo el principio de equidad y el pluralismo para el fortalecimiento del sistema de partidos, es opinión del suscrito, que el derecho de estas asociaciones una vez resuelto lo relativo a su registro (para aquellas que hubieran cumplido con los requisitos) es que accedan y reciban las prerrogativas que la ley les otorga por tener esa calidad, pero no a partir del mes en que dicho registro ocurra, sino el financiamiento que se tenía previsto otorgar a partir del mes de julio.

Lo anterior, porque el impedimento que tiene el Consejo General para emitir la resolución donde les otorgue dicho registro, que originalmente estaba prevista para el próximo mes de julio, no es imputable a las asociaciones políticas, sino a la actual contingencia sanitaria, lo que no debe ser causa para que los futuros institutos políticos no cuenten con la totalidad de las prerrogativas a que tienen derecho.

Para determinar la bolsa del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y para redistribuirse a partir del mes de julio de 2020, deben considerarse las ministraciones mensuales por actividades ordinarias aún no depositadas a los siete partidos políticos nacionales, esto es las que corresponden de julio a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto total es de \$2,494,432,480 (dos mil cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos M.N.), tal como se observa a continuación:

MES	Bolsa de financiamiento ordinario a redistribuir (A)
Julio	\$415,738,739
Agosto	\$415,738,739
Septiembre	\$415,738,739
Octubre	\$415,738,739
Noviembre	\$415,738,739
Diciembre	\$415,738,785
Total	\$2,494,432,480

El monto del financiamiento de los partidos políticos nacionales para el segundo semestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, asciende a **\$2,494,432,480** (dos mil cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos M.N), así conforme a la norma, el dos por ciento para redistribuir entre los nuevos institutos políticos correspondería a la cantidad de **\$49,888,650** (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M.N), cifra que debe asignarse en parcialidades a cada uno de los partidos políticos nacionales que obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de julio a diciembre de 2020.

En otras palabras, conforme a la ley, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, a cada partido político nacional de nueva creación le corresponden \$8,314,775 (ocho millones trescientos catorce mil setecientos setenta y cinco pesos M.N.) como ministración mensual para el segundo semestre de la presente anualidad.

El acuerdo INE/CG98/2020 en el que el suscrito formula el presente voto particular, tiene implicaciones significativas en términos de equidad para los partidos políticos nacionales de nueva creación. No tomar la previsión de que se asignen los recursos previstos por la ley de los meses de julio y agosto implica que la bolsa a repartir durante septiembre a diciembre se reduzca de manera significativa, tal como se ilustra en la siguiente manera:

Escenarios de financiamiento 2020 a nuevos PPN			
Mes	Previsión legal	Acuerdo INE	Diferencia
Julio	\$8,314,775	0	-\$8,314,775
Agosto	\$8,314,775	0	-\$8,314,775
Septiembre	\$8,314,775	\$8,314,775	\$0
Octubre	\$8,314,775	\$8,314,775	\$0
Noviembre	\$8,314,775	\$8,314,775	\$0
Diciembre	\$8,314,775	\$8,314,775	\$0
Total	\$49,888,650	\$33,259,100	-\$16,629,550

La pérdida absoluta de \$16,629,550 pesos que el acuerdo del Consejo General del INE del que disiento provoca en cada partido que llegase a obtener su registro, y que implica una merma relativa del 33% de los recursos, no se compara con la “ganancia” para los partidos políticos que ya cuentan con registro. Lo anterior porque esos 16.6 millones de pesos representan únicamente una tercera parte del 2% del total de las ministraciones por actividades ordinarias para los meses de julio a diciembre de 2020. Es decir, los 16.6 millones que dejará de recibir un partido de nueva creación representan sólo el 0.6667% de los recursos totales de los partidos con registro. Así, no se compara la afectación/ganancia entre un nuevo partido y los existentes: el primero dejaría de recibir el 33% de sus recursos ordinarios y los otros recibirían 0.6667%.

Lo anterior muestra que el acuerdo del INE del que discrepo en esta ocasión, se desapegó del criterio de equidad pues en vez de reducir asimetrías, las amplía.

Reitero lo dicho en la sesión del Consejo General en donde el presente asunto fue discutido, porque es mi convicción: los nuevos partidos políticos que se sumarán a la arena electoral necesitan contar con los recursos necesarios que les permita llevar a cabo sus actividades en la víspera del proceso electoral federal, pues requieren recursos materiales y humanos para poder ejercer las atribuciones que constitucionales y legales que les corresponden.

Por lo ya explicado es que resulta fundamental dotar a los nuevos partidos políticos desde la fecha que la legislación mandata se les otorgue el respectivo registro, el financiamiento público que les corresponda, pues ello, además de permitirles contar con los elementos para cumplir con sus obligaciones legales,

abonará a que se integren a la vida política nacional y ofrezcan nuevas opciones a la ciudadanía en pro de la construcción democrática nacional.

En esas condiciones, en la medida que los partidos políticos de nueva creación puedan contar con los elementos para cumplir con sus obligaciones legales, se fortalece el propio régimen de partidos, la pluralidad democrática y con ello se generan mayores opciones políticas en beneficio de la ciudadanía. No hacerlo de ese modo, implicaría que los partidos políticos de reciente registro vean vulnerado en su perjuicio el principio de equidad, dándoles un trato inequitativo frente a los demás actores políticos.

Por lo ya expresado, y por no coincidir con lo resuelto por la mayoría de mis colegas al considerar que con esa decisión se afecta el principio de equidad, es que formulo el presente voto particular.

A T E N T A M E N T E
CONSEJERO ELECTORAL

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN